

SUPLEMENTO. Tomo VI. Ejemplar 10
Año 93. 06 de diciembre de 2010

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto López Lara
Secretario General

Manuel Mejía Quezada
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Samira Juanita Peralta Pérez
María Irma González Medina
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Rocío Margarita Ascencio Escamilla

**Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG**

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 06 de diciembre de 2010

SUMARIO

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO
MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA3**

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de diciembre de 2010, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara es el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, previsto en el artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, con personalidad jurídica y patrimonio propios e instrumento rector de las políticas públicas municipales en materia de vivienda.

Para efectos del presente Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara en lo sucesivo se le denominará el "Instituto".

Artículo 2. El "Instituto" tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco y se regirá por lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 3. El "Instituto" tiene por objeto:

I. Promover y realizar programas para que las familias en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, puedan construir, adquirir, remodelar o ampliar su vivienda; y

II. Conformar la reserva territorial con suelo apto para la edificación de vivienda, destinada al repoblamiento del municipio.

Artículo 4. Son atribuciones del “Instituto”:

- I.** Planear, promover y realizar programas de vivienda;
- II.** Facilitar a los promotores y constructores de vivienda la gestión administrativa y el acceso a suelo apto para la edificación de vivienda;
- III.** Celebrar convenios de coordinación con las dependencias de los gobiernos municipal, estatal y federal, para la realización de acciones de vivienda;
- IV.** Generar suelo apto para la edificación de vivienda;
- V.** Adquirir y enajenar los bienes inmuebles indispensables para los programas habitacionales que desarrolle y gestionar ante los gobiernos federal, estatal o municipal e instituciones privadas, las aportaciones necesarias;
- VI.** Celebrar convenios de colaboración y coordinación con las instituciones del sector privado y social que tengan interés en la atención de la problemática de vivienda;
- VII.** Obtener créditos de las instituciones públicas o privadas para el cumplimiento del objeto del “Instituto”, cumpliendo con las formalidades que establezca la legislación aplicable, previa autorización del Ayuntamiento;
- VIII.** Celebrar convenios para la simplificación administrativa de trámites y procedimientos para la expedición de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos administrativos necesarios para la ejecución de acciones de vivienda;
- IX.** Procurar financiamiento accesible y esquemas subsidiarios a favor de los particulares beneficiarios de los programas de vivienda; y
- X.** Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán apoyar al “Instituto” para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los programas de vivienda.

Artículo 6. El “Instituto” se constituye como un órgano facilitador para que los sectores privado y social ejecuten acciones de vivienda en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 7. El “Instituto” no realizará obra civil para la construcción de vivienda, salvo aquella que tenga como finalidad habilitar el suelo o la salvaguarda de los bienes inmuebles de su propiedad.

Artículo 8. En las acciones de vivienda que impulse el “Instituto”, prevalecerán los siguientes principios:

- I.** Trato igualitario y equitativo a las empresas promotoras y constructoras de vivienda;
- II.** Sustentabilidad económica, a efecto de que el “Instituto” en el ejercicio de sus funciones tienda a la autosuficiencia financiera;
- III.** Sustentabilidad ecológica y urbana, por lo cual el “Instituto” sólo podrá realizar las acciones de vivienda que sean acordes a los planes parciales de desarrollo urbano;

- IV.** Transparencia y rendición de cuentas, a fin de que las actividades del “Instituto” sean permanentemente expuestas al escrutinio público; y
- V.** Se procurará atender preferentemente a los sectores de la población que reporten mayores índices de falta de vivienda.

Artículo 9. En lo no previsto en el presente reglamento el “Instituto” se regirá por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, en lo referente a la administración paramunicipal.

El Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara es norma supletoria del presente reglamento en lo relativo a las formas de seleccionar a las personas físicas o jurídicas que llevarán a cabo las acciones de vivienda que promueva el “Instituto”.

En los procedimientos de adjudicación de acciones de vivienda, la Junta de Gobierno será el órgano encargado de dictaminar a favor de quien ofrezca las mejores condiciones para su realización.

Capítulo Segundo Del Patrimonio

Artículo 10. El patrimonio del “Instituto”, se integrará con:

- I.** Las donaciones y aportaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y de sus organismos descentralizados;
- II.** Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba;
- III.** Los derechos y obligaciones que se generen con motivo del cumplimiento de su objeto;
- IV.** Los fondos que se obtengan por concepto de aportaciones de los beneficiarios de los planes y programas ejecutados por el “Instituto”, así como los rendimientos, recuperaciones, bienes y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V.** Los bienes y recursos que el Gobierno Municipal le transfiera para el cumplimiento de su objeto; y
- VI.** Los demás bienes, derechos y obligaciones que contraiga por cualquier título.

Toda afectación de cualquier índole o la enajenación de los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio del “Instituto”, sólo puede hacerse previa autorización del Ayuntamiento en los términos de la ley. Los bienes pertenecientes al patrimonio municipal que se encuentren en administración del “Instituto” sólo podrán ser afectados por acuerdo del Ayuntamiento.

Los bienes inmuebles del “Instituto” adquiridos con la finalidad de destinarlos a la realización de acciones de vivienda, sólo podrán enajenarse por acuerdo de la Junta de Gobierno.

El patrimonio del “Instituto”, gozará de exención de impuestos y derechos municipales.

Capítulo Tercero Del Gobierno y Administración del Instituto

Artículo 11. Los órganos de gobierno del “Instituto” serán los siguientes:

- I. Junta de Gobierno; y
- II. El Director General;

Artículo 12. Los órganos de administración del “Instituto” serán los siguientes:

- I. El Director General;
- II. El Secretario de Actas y Acuerdos; y
- III. Las áreas necesarias para su operación.

Capítulo Cuarto De la Junta de Gobierno

Artículo 13. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del “Instituto” y se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Presidente de la Junta de Gobierno, que recaerá en el Director General;
- II. Secretario General del Ayuntamiento;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario de Obras Públicas;
- V. El Secretario de Planeación Municipal;
- VI. Un regidor de la Comisión Edilicia de Obras Públicas;
- VII. Un regidor de la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable; y
- VIII. Un regidor de la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal.

Cada integrante propietario de la Junta de Gobierno nombrará un suplente.

El Presidente Municipal nombrará al suplente de quien ocupe la presidencia de la Junta.

Los regidores a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII serán designados por la comisión edilicia correspondiente.

Artículo 14. La Junta de Gobierno podrá sesionar con cuando menos cinco de sus integrantes señalados en el artículo anterior.

Los integrantes propietarios de la Junta de Gobierno tienen la obligación de asistir a las sesiones a las que sean convocados y sólo podrán faltar por causa justificada, y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 15. A excepción del Director General, los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Artículo 16. Los integrantes de la Junta de Gobierno señalados en el artículo 13, propietarios y suplentes en funciones, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 17. El Director General designará al Secretario de Actas y Acuerdos, quien tendrá las facultades y atribuciones que le señale el reglamento interior.

Artículo 18. Son integrantes permanentes de la Junta de Gobierno, un representante titular y su respectivo suplente, de los organismos, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT, Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Delegación Jalisco, CANADEVI, Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A.C. y Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C., sin perjuicio de que se les pueda invitar en igualdad de condiciones a representantes de Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, FOVISSSTE, Pensiones del Estado, de la Sociedad Hipotecaria Federal, de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Jalisco o a persona diversa que por sus conocimientos en la materia pueda colaborar en los trabajos del “Instituto”.

Los invitados a que se refiere el párrafo anterior no integran quórum y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 19. Los titulares de las secretarías y regidores integrantes de la Junta de Gobierno, durarán en su cargo lo correspondiente a cada ejercicio constitucional, debiéndose considerar inmediatamente relevados a la entrada en funciones de la nueva administración pública municipal.

Artículo 20. La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar el patrimonio del “Instituto” y aprobar los actos de dominio sobre sus bienes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del “Instituto”;
- II. Aprobar la estructura orgánica y funcional del “Instituto” mediante la expedición de su Reglamento Interior;
- III. Aprobar las políticas de inversión del “Instituto”;
- IV. Aprobar y evaluar los planes, programas de trabajo y proyectos del “Instituto”;
- V. Establecer las bases de participación ciudadana;
- VI. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y económica del “Instituto”;
- VII. Procurar el establecimiento y operación de sistemas de financiamiento subsidiario que permitan a la población obtener créditos baratos y suficientes para la adquisición de un lote de terreno o vivienda de interés social, así como aprobar las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del “Instituto”;
- VIII. Validar y someter a consideración del Ayuntamiento el presupuesto anual del “Instituto”, para su aprobación;
- IX. Revisar y, en su caso, aprobar los estados financieros del “Instituto”;
- X. Aprobar la obtención de créditos con apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Aprobar las condiciones de los contratos que celebre el “Instituto” con los particulares;

- XII.** Aprobar los convenios de coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- XIII.** Solicitar al Ayuntamiento promueva ante el Ejecutivo del Estado la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley;
- XIV.** Nombrar, remover o ratificar a los funcionarios y empleados del “Instituto”, excepto al Director General;
- XV.** Aprobar la solicitud de licencia para separarse de su cargo, hecha por alguno de los miembros de este órgano de gobierno, por causa justificada hasta por dos meses;
- XVI.** Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes;
- XVII.** Dictaminar los procedimientos de adjudicación de acciones de vivienda;
- XVIII.** Aprobar la reglamentación interna del “Instituto” en los términos de la reglamentación aplicable; y
- XIX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del “Instituto”.

El otorgamiento o revocación de mandatos a que se refiere la fracción XVI serán firmados por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 21. La Junta de Gobierno resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada y sus decisiones serán tomadas por mayoría de los asistentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22. La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo.

Capítulo Quinto Del Director General del “Instituto”

Artículo 23. El Director General será designado por el Presidente Municipal, quien podrá removerlo libremente.

Artículo 24. Para ser Director General del “Instituto” se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano;
- II.** Ser nativo del municipio o área metropolitana de Guadalajara, o vecino de la misma con antigüedad de cuando menos tres años;
- III.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV.** No ser servidor público en funciones;
- V.** No haber sido condenado por delito doloso;
- VI.** No tener litigios pendientes con el “Instituto” o con la administración municipal; y
- VII.** Contar con experiencia en la planeación, organización, gestión y ejecución de proyectos y programas de vivienda.

Artículo 25. El Director General, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.** Representar legalmente al “Instituto” con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y los

que requieran cláusula especial conforme a la ley, y gozará de facultades de dominio exclusivamente cuando así lo autorice la Junta de Gobierno;

II. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno;

III. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del organismo;

IV. Proponer y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el programa operativo anual;

V. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento Interior del “Instituto”, en el que se establezca su estructura orgánica, así como las atribuciones de las distintas áreas que lo integren;

VI. Elaborar, en coordinación con los miembros de la Junta de Gobierno y someter a consideración de la propia Junta, para su aprobación:

a) Las políticas y proyectos de inversión del “Instituto”;

b) Los planes y programas de trabajo del “Instituto”, así como las bases para la participación ciudadana, en su elaboración;

c) Las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del “Instituto”;

d) El presupuesto de ingresos y egresos del “Instituto” para el siguiente periodo, a más tardar durante el mes de septiembre de cada año;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno la obtención de créditos;

VIII. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, participar en los diferentes organismos federales, estatales y municipales que incidan en la competencia del “Instituto”, cuando así fuere invitado;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno, durante el mes de noviembre de cada año el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del “Instituto”;

X. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de adquisición de suelo apto para la edificación de vivienda, destinada al repoblamiento del municipio;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno proyectos de captación de recurso y su óptima utilización;

XII. Realizar la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades del “Instituto”;

XIII. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los funcionarios y empleados del “Instituto”, otorgando los nombramientos al personal administrativo del mismo; así como establecer y conducir las relaciones laborales en los términos de la ley;

XIV. Suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del “Instituto”;

XV. Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del “Instituto”;

XVI. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del “Instituto”;

XVII. Realizar los trámites de autorización e incorporación de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales promovidos por el “Instituto”;

XVIII. Someter a consideración del pleno de la Junta de Gobierno, la solicitud de licencia para separarse de su cargo, hecha por alguno de los miembros de ese órgano de gobierno, por causa justificada hasta por dos meses;

XIX. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentran en los archivos del “Instituto”;

XX. Ejecutar las resoluciones tomadas por la Junta de Gobierno; y

XXI. Las demás compatibles con su responsabilidad que se deriven del presente reglamento o le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 26. El Director General desempeñará su cargo durante el tiempo que dure la administración municipal en la que fue nombrado, pero continuará en su cargo en la siguiente administración municipal entre tanto no sea nombrado el nuevo titular, con quien deberá hacer la entrega-recepción del patrimonio del “Instituto”.

El Presidente Municipal entrante podrá ratificar al Director General en su cargo.

Artículo 27. Una vez concluido el nombramiento del Director General, cesará su relación laboral con el “Instituto” sin responsabilidad alguna para la institución, por lo cual al término de su cargo no devengará finiquito, bono o cualquier otra prestación distinta a las señaladas por la ley.

Artículo 28. El Presidente Municipal nombrará nuevo Director General cuando se presentare alguna de las siguientes causas:

I. La muerte;

II. La incapacidad total y permanente que impida ejercer el cargo;

III. Cuando se le hubiere dictado auto de formal prisión por delito grave del orden común;

IV. La renuncia expresa; y

V. Por propuesta de las dos terceras partes del resto de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Capítulo Sexto Del Consejo Consultivo

Artículo 29. La Junta de Gobierno podrá integrar un Consejo Consultivo como órgano de opinión y consulta del “Instituto”, con el número de miembros que determine.

Artículo 30. Los integrantes del Consejo serán nombrados por la Junta de Gobierno, su cargo será honorífico y podrá ser permanente o transitorio.

Artículo 31. El Consejo Consultivo se integrará preferentemente por personalidades provenientes de organismos relacionados con la promoción de vivienda, las cámaras industriales locales, academia y, en general, por quienes tengan experiencia en acciones de vivienda.

Artículo 32. Los miembros permanentes del Consejo nombrarán a sus suplentes, quienes podrán asistir a las sesiones del mismo en ausencia del titular, con derecho a voz y a voto.

Artículo 33. El Consejo sesionará cada vez que la Junta de Gobierno lo solicite y tratará únicamente los asuntos que le sean encomendados.

Capítulo Séptimo De la Estructura Administrativa

Artículo 34. El “Instituto” para el cumplimiento de sus fines contará, además de la Dirección General, con los siguientes órganos:

- I. Departamento Técnico;
- II. Departamento Jurídico;
- III. Departamento de Promoción Social; y
- IV. Departamento de Administración y Finanzas.

Artículo 35. El Director General podrá contar con un Área de Contraloría Interna encargada de evaluar el desempeño general del organismo, así como realizar las atribuciones previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 36. Los departamentos y áreas administrativas de apoyo podrán tener las dependencias subalternas estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las atribuciones de las dependencias del “Instituto” se determinarán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

Capítulo Octavo Del Control y Evaluación

Artículo 37. El “Instituto”, a través de la Dirección General deberá poner a disposición de la Secretaría de la Contraloría del Ayuntamiento de Guadalajara todos los elementos contables, operativos, y de cualquier otra naturaleza, necesarios para la evaluación de su funcionamiento.

Artículo 38. Para el debido control y evaluación de las funciones del “Instituto”, la Dirección General deberá:

- I. Presentar oportunamente a la Secretaría de la Contraloría los presupuestos anuales y programas de operación;
- II. Otorgar las facilidades necesarias a la misma para que conozca, investigue y verifique la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo o producción y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto o atribuciones del “Instituto”;
- III. Verificar y, en su caso, organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoría internos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Secretaría de la Contraloría;

IV. Enviar, con cinco días hábiles de anticipación cuando menos, a la Secretaría de la Contraloría, el orden del día y la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones; y

V. Las demás que las disposiciones reglamentarias municipales les impongan.

Capítulo Noveno De la Terminación del “Instituto”

Artículo 39. Cuando el “Instituto” deje de cumplir con el objeto por el cual fue creado o su funcionamiento sea deficiente o contradictorio, el Ayuntamiento resolverá sobre su extinción o, en su caso, la fusión con otro organismo compatible en funciones.

Artículo 40. El Ayuntamiento al resolver sobre la extinción o fusión del “Instituto” tomará las medidas necesarias para proteger el interés público sobre los servicios que presta y para salvaguardar su situación patrimonial. En caso de extinción el patrimonio pasará al Ayuntamiento y en caso de fusión a la entidad que corresponda.

Artículo 41. Cuando se decrete la terminación del “Instituto” se protegerán los derechos laborales de los empleados, en los términos de la ley de la materia.

Artículos Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El Presidente Municipal deberá nombrar al Director General del Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, dentro de los 10 diez días siguientes a la publicación del presente ordenamiento.

Tercero. Para la puesta en marcha de las actividades del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, el Director General convocará a la integración formal de la Junta de Gobierno, que deberá entrar en funciones a más tardar a los 45 cuarenta y cinco días siguientes a la publicación del presente ordenamiento.

Cuarto. En la primera reunión de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, el Presidente Municipal les tomará protesta a sus integrantes.

Quinto. El presupuesto y bienes que formarán parte del patrimonio inicial del Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, se asignarán por acuerdo del Ayuntamiento.

Sexto. La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara al inicio de sus funciones informará al Ayuntamiento respecto a la estructura

administrativa, así como sueldos y demás prestaciones económicas que apruebe para los servidores públicos.

Séptimo. Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de él al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Octavo. Para el efecto de exentar el patrimonio del Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara del pago de impuestos y derechos municipales, como lo establece el artículo 10 del presente reglamento, envíese iniciativa de decreto al Congreso del Estado de Jalisco, que proponga las modificaciones pertinentes al proyecto de Ley de Ingresos 2011 del Ayuntamiento de Guadalajara.

Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara a los 03 tres días del mes de diciembre de 2010 dos mil diez.

(Rúbrica)

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL**